



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 089 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 287-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274218, el Expediente Administrativo N° 47-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 297-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 27 de marzo 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a **GERBER HUERTA GAMARRA** - Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, **FREDY ESPLANA PACO** - Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano (Ene 2012- Feb 2012); del Gobierno Regional de Huancavelica, **MIGUEL RAMOS MAYHUA** - Ex Director de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, **ESCOLASTICO CURASMA CURIPACO** - Ex encargado del área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: "PRESUNTAS FALTAS COMETIDO POR LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, DESARROLLO HUMANO Y ÁREA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (PERIODO ENE-FEB 2012), POR HABER GENERADO MULTAS ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 323,235.00 NUEVOS SOLES, POR NO PAGAR TRIBUTOS (PDT) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA SUNAT", quienes en el desempeño de sus funciones habrían retenido indebidamente las resoluciones de multa impuestas por la SUNAT; por lo que, por acción u omisión funcional habrían causado deterioro en la imagen institucional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, del procesado **FREDY ESPLANA PACO**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero esta acción convalida la notificación con la presentación de sus Escritos de fechas 17 y 24 de julio del 2013. Asimismo, en relación al procesado **MIGUEL RAMOS MAYHUA**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero esta acción convalida la notificación con la presentación de sus Escritos de fechas 14 y 22 de agosto del 2013, donde los procesados presentan sus respectivos descargos, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 47-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a los procesados **ESCOLASTICO CURASMA CURIPACO** y **GERBER HUERTA GAMARRA**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 848-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2011, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 089 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **FREDY ESPLANA PACO** - Ex-Director de la Oficina de Desarrollo Humano, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “Que, con Informe N° 257-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 02 de marzo 2012, el señor Juan Chanchas Quinto, informa al Director Regional de Administración CPC. Gerber Huertas Gamarrá, haciendo referencia a la demora en la declaración del PDT, los mismos que han generado multas. Además, el señor Herol H. Enríquez Rodríguez, presentaba deficiencias. A raíz de los hechos conocidos, mi despacho emitió el Memorandum N°055-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 13 de enero del 2012, solicitando informar en el término de la distancia y bajo responsabilidad, sobre la entrega de cargo realizada por la señora Aurora Enríquez De la Cruz, debiendo informar además el estado situacional del PDT; sin embargo, dicho documento nunca ha sido respondido, archivándose en el Área de Remuneraciones, y que presumiblemente no habría realizado la entrega de cargo la referida señora Aurora Enríquez De la Cruz, en la que se optó solicitar al Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática, una evaluación del estado situacional del PDT del Área de remuneraciones; de la misma forma se procedió con el Memorandum N°056-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, y a la vez adjuntando el Informe N° 003-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIEI/FYQJ, en la que indica que todo se encontraba conforme, y al percatarme no había dejado la base de datos de todo el personal contratado por diferentes modalidades, trabajados en el sistema excel, por la referida señora Aurora Enríquez De la Cruz. De tal suceso se responsabilizó al jefe del Área de remuneraciones señor Escolástico Curasma Curipaco, por no recabar toda la información del T-Registro y PLAME (antes PDT); sin embargo con Informe Técnico N° 010-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha de recepción 02 de febrero 2012, el encargado del Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales, hace de conocimiento a la Oficina de Desarrollo Humano, el Cálculo de Multas por pago inoportuno del PDT. Diciembre 2011, cuando el suscrito ya no ejercía la Función Pública, acorde a la Resolución Gerencial General Regional N° 104-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, en la que dan por Concluida mi Designación en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica, con fecha 02 de Febrero del 2012; en la que ya no tuve conocimiento del Informe N° 010, más bien mi antecesor señor Juan Chanchas Quinto tuvo conocimiento del Informe N° 010, asumiendo toda responsabilidad (activo y pasivo), debiendo atender dicho documento a la brevedad posible por ser un documento de suma urgencia, pese que se le informo en forma verbal sobre los problemas del T-Registro y PLAME (antes PDT), en la entrega de cargo de fecha 06 de febrero 2012. Como es de conocimiento, el encargado de la Intendencia Regional de Junín, ha notificado a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica las resoluciones de Multa con una Tasa de aplicación del 50%, estableciendo plazos de pago;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **MIGUEL RAMOS MAYHUA** - Ex-Director de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “Que, el suscrito si bien es cierto tiene como funciones el declarar y pagar el PDT de acuerdo a lo establecido por el ROF y MOF de la entidad, también es cierto que existen otras oficinas que se encargan de proporcionar a mi despacho la información pertinente y en el plazo correspondiente, lo cual me permite realizar de manera adecuada mis funciones, y a efectos de realizar el pago del PDT correspondiente al mes de diciembre del 2011 el mismo que vencía el 24 de enero del 2012, es que solicité al Director de la Oficina de Desarrollo Humano de la entidad ordene a los responsables de la elaboración y determinación de todas las planillas, por los conceptos y modalidades de contrato remitir toda la información de manera oportuna y anticipada, petición que no solo lo hice una vez sino tres veces, conforme al Memorandum Múltiple N° 006/GOB.REG.HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero del 2012, Memorandum N° 038/GOB.REG.HVCA/ORA/OE, de fecha 19 de enero del 2012 y Memorandum Múltiple N° 048/GOB.REG.HVCA/ORA/OE, de fecha 23 de enero del 2012, dichas peticiones no encontraron respuesta oportuna alguna, mas al contrario la información solicitada se me entregó en formato digital (backub) - sin documento formal alguno - el día 24 de enero a horas 5 : 40 p.m. horario en que todas las entidades del Estado ya han concluido con sus labores cotidianas, a lo cual debemos sumar que dicho pago se debía realizar en la ciudad de Huancayo (por estar considerada nuestra entidad como PRICO Principales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 089 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

Contribuyentes), entonces es simple deducir que para mí despacho fue imposible realizar dicho pago, y no por incumplimiento de mis funciones. Debo precisar que la declaración del PDT se realizó el día 24 de enero del 2012 vía internet, tratando de esta manera mi despacho de cumplir con la fecha programada por la SUNAT, empero como no se pudo realizar el pago por ser físicamente imposible, lamentablemente la entidad fue multada. Si bien es cierto la SUNAT atiende en su central de consultas y declaraciones vía internet hasta las doce de la noche, y que así mismo es factible hacer el pago vía internet mediante una cuenta corriente o una cuenta de detracción hasta la doce de la noche, también es cierto que algunas instituciones consideradas como PRICOS solo pueden hacer el pago de los PDTs de manera personal, como es el caso del Gobierno Regional de Huancavelica, en consecuencia el suscrito el día 24 de enero del 2012 ante la entrega tardía y sin formalidades del caso de la información solicitada, empero el pago no fue efectuado pues ello debía ser realizado de manera personal en la ciudad de Huancayo y en horario de oficina o sea hasta las 5:00 p.m. hora en que cierran las oficinas de la SUNAT”;

Que, respecto al descargo del señor **FREDY ESPLANA PACO**, se desprende que mediante Memorando Múltiple N° 006-2012/GOB.REG-HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero, el Director de la Oficina de Economía, remite al Sr. Esplana Paco Fredy, el cronograma de pago de todas las planillas con la finalidad de que se efectúen dentro de los plazos establecidos. La declaración y pago de los PDTs correspondiente al mes de diciembre de 2011, el cual tenía como fecha de vencimiento el 24 de enero de 2012. De otro lado, mediante Informe N° 022-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS e Informe N° 056-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-ARPyBS, de fecha 02 y 09 de enero de 2012, el PTC. Escolástico Curasma Curipaco, Jefe de Remuneraciones, comunica al Lic. Fredy Esplana Paco, la necesidad de contratar un personal especializado para la elaboración de los PDTs o en su defecto ampliar el contrato a la Lic. Aurora Enríquez De la Cruz, quien al 31 de enero de 2011 estaba realizando dicho trabajo de forma eficiente; consiguientemente, se configura la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometido por el Lic. Fredy Esplana Paco, por no contratar oportunamente un personal para la presentación y declaración de los PDTs, postergando innecesariamente el mencionado trabajo. Cabe tener en cuenta que era de conocimiento del funcionario la necesidad de contar con un personal capacitado y especializado y del riesgo que conllevaría el no hacerlo. Asimismo, si bien es cierto el Lic. Fredy Esplana Paco, llegó a contratar al Sr. Herol H. Enríquez Rodríguez, no es menos cierto que su incorporación fue tardía, lo que ha conllevado al incumplimiento en la presentación oportuna del PDTs. También, se desprende del Informe N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, por el cual, el Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe inmediato del Sr. Herol H. Enríquez Rodríguez, informa que no tenía conocimiento sobre el trabajo de PDTs. Finalmente, según el Manual de Organización y Funciones el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, tiene como función específica la conducción de la elaboración de las planillas única de pago de remuneraciones del personal nombrados, contratados, obreros, funcionarios, pensionistas del Gobierno Regional de Huancavelica y Supervisar el desempeño del personal a su cargo;

Que, respecto al descargo del señor **MIGUEL RAMOS MAYHUA**, efectivamente mediante Informe N° 153-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, de fecha 09 de marzo de 2012, se tiene que la declaración del PDT se realizó el 24 de enero de 2012 vía internet, por la suma de S/. 838,129.00 nuevos soles, tal como figura la Constancia de Declaración; no obstante, no llegó a pagar dicho monto, porque la información que fue procesada por la Oficina de Remuneraciones fue proporcionada a las 5:40 p.m. del 24 de enero de 2012, cuando el sistema del Banco había cerrado 5:30 p.m. Asimismo se tiene que el 26 de marzo de 2012, procedió a pagar S/. 853 817.00 nuevos soles sumado el interés respectivo. Consiguientemente, se desprende que el procesado cometió falta administrativa disciplinaria, toda vez que no efectuó el pago correspondiente al mes de diciembre del 2011, en la fecha programada por la SUNAT, vencimiento 24 de enero de 2012. Asimismo, se evidencia negligencia funcional, toda vez que la Resolución de Intendencia N° 12310170003355, de fecha 29 de marzo de 2012, que aprueba la solicitud de fraccionamiento tributario presentado por deudor tributario Gobierno Regional de Huancavelica. Se observa una multa de S/. 65,632.00 nuevos soles, correspondiente al periodo del mes de abril de 2012, por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 089 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

declarar fuera del plazo establecido; no obstante, dicho pago se efectuó el 25 de mayo de 2012, un día después de lo establecido en el cronograma de pagos, según Constancia de Presentación a SUNAT. Asimismo, del Memorando Múltiple N° 006-2012/GOB.REG-HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero de 2012; Memorando N° 038/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 20 de enero de 2012, el EPC; Memorando N° 048/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 23 de enero de 2012 y Memorando N° 055/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 25 de enero de 2012, emitidos por el funcionario CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica, era consciente de las sanciones económicas tipificadas en el Código Tributario e impuesta al Gobierno Regional;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 47-A-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 287-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios, se tiene que el procesado **FREDY ESPLANA PACO** - Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por esta Comisión, ha incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su funciones ha omitido contratar a un personal capacitado y especializado para la elaboración de los PDTs, coadyuvando a que la SUNAT imponga la multa, como resultado de una dirección ineficiente; asimismo, ha retenido indebidamente las Resoluciones de Multa impuestas por la SUNAT y que han sido remitido el 03 de febrero de 2012, a la oficina de Administración. Por lo que, por acción u omisión funcional ha causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido el procesado **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y b) Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: "126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento, 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; y 129° Los funcionarios y senadores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de la funciones*";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 47-A-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 287-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios, se tiene que el procesado **MIGUEL RAMOS MAYHUA** - Ex Director de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función ha omitido en pagar los tributos de PDT correspondiente al mes de diciembre y abril del año 2012. Por lo que, por acción u omisión funcional ha causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido el procesado **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 089 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y b) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: "126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento, 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; y 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y m) Las demás que señale la ley",

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, en el presente caso, se considera como agravio se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto, la omisión en el cumplimiento de sus funciones, propiciaron multas por la SUNAT; por un monto total S/. 323,235.00 nuevos soles, recaídas en la Resolución de Intendencia N°: 12310170003355 multa: S/. 94,732.00 nuevos soles; Resolución de Intendencia N°: 12310170003354 multa S/. 204,251.00 nuevos soles; y Resolución de Intendencia N°: 12310170003353 multa S/. 24,252.00 nuevos soles, causando perjuicio a los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, habiéndose merituado los medios probatorios suficientes, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa de los procesados **FREDY ESPLANA PACO** - Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano y **MIGUEL RAMOS MAYHUA** - Ex Director de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de trescientos sesenta días (360) a:

- **FREDY ESPLANA PACO** - Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano.
- **MIGUEL RAMOS MAYHUA** - Ex Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 089 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados **ESCOLASTICO CURASMA CURIPACO** y **GERBER HUERTA GAMARRA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 47-A-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - (RNSDD).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANGAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

